

### Artículo 21º - Plus de Nocturnidad

Las horas efectivamente trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica, denominada Plus de Nocturnidad, incrementada en un 25% sobre el salario base.

Se considerará trabajador nocturno a aquel que realice normalmente en periodo nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo, así como aquel que se prevea que puede realizar en tal periodo una parte no inferior a un tercio de su jornada anual.

### Artículo 22º - Plus de transporte

El plus de transporte, es aquella percepción de carácter extrasalarial, percibida por los trabajadores, como compensación por el traslado de su domicilio al centro de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer.

Los trabajadores afectados por este convenio percibirán el plus en la cuantía fijada en el anexo 1. Mencionado plus de transporte se devengará por día efectivamente trabajado.

### Artículo 23º - Festivos Trabajados.

Los festivos trabajados serán abonados en la cuantía de 48,08 euros. para todas las categorías.

### Artículo 24º - Plus de Residencia.

Se establece un plus de residencia correspondiente a un 25% sobre el salario base vigente en cada año. (podrá ser modificado por cualquier Disposición, Orden Ministerial, etc ... que sea más beneficiosa)

### Artículo 25º - Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen 3 gratificaciones extraordinarias con la siguiente denominación:

- De beneficios
- Verano: se devengará del 1 de enero al 30 de junio
- Navidad: se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre.

Las gratificaciones de verano y navidad se abonarán en razón de treinta días de salario base más treinta días de antigüedad y treinta días de plus de residencia.

La gratificación de beneficios consistirá en una cuantía del 50% del salario base correspondiente en cada año más la antigüedad en su caso y el plus de residencia correspondiente.